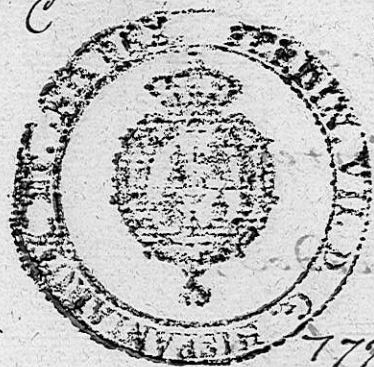


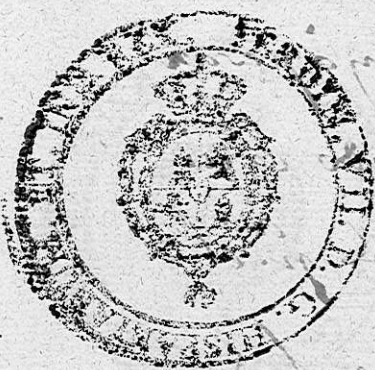


De quarte

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CINCO
777 OCHOCIENTOS DIEZ Y CINCO

Testimonio Excelentísimo Señor, Cabildo Justicia y Regimiento = Doña Maria Manuela de Angulo, vecina de esta Ciudad y Mujer legitima del Administrador principal de Tabaco de ella, ausente en Santa Fe, ante V.E. segun derecho parezco y digo: Que quando me hallaba persuadida q. se me guardarian los fueros y consideraciones q. se merece mi Casa p.^a mis circunstancias, p.^a la ausencia de mi Marido y su Empleo, y p.^a nuestra constante fidelidad al Soberano y servicios hechos en defenza de su justa causa, he sido gravemente insultada el dia diez y siete del corriente p.^a la mañana p.^a el Subteniente Don Juan Vazanillo a tiempo q. me hallaba en la Iglesia de San Francisco con mi familia en la funcion del Funeral q. se hizo p.^a el alma de mi cuñada Doña Baltazara Valencia, Mujer legitima

q. fue de mi hermano Don Francisco
Gregorio de Angulo, actual Superinten-
dente de esta Real Casa de Moneda,
pues avocandose dicho Oficial ala Calle
de mi Casa, acompañado de soldados,
arrojó p. una de sus ventanas una por-
cion de Cortes de Calzones de la Trova,
rompiendo con su impulso las Bidrie-
nas; con cuyas astillas se escape de
ser lastimada una Niña tierna mi
Nieta, q. tenia en las faldas una Cri-
da. Este atentado, a q. no he dado la menor
causa, pues ni el Oficial tubo la aten-
cion q. se merece aun la gente mas
infeliz, de entrar a mi Casa, cuyas
puertas estaban abiertas, ni de hacer-
me ninguna reconvenccion p. q. hicie-
se cosa esot Calzones, me obliga a
solicitar la debida satisfaccion y
escarmiento de la Superioridad, a quien
corresponde elevar mi querela; y al



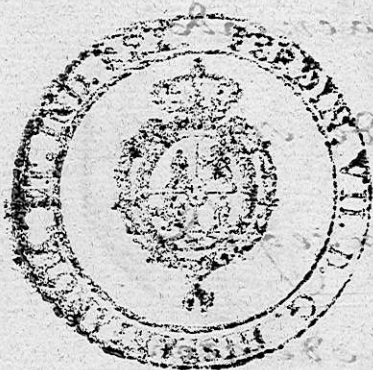
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE ENERO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

efecto suplico a V.E. se sirva Certificar
a continuacion de este pedimento lo q.
le conuere sobre el referido atentado, como
q. ha sido publico y notorio, y si he dado
algun motivo p. el = Igualmente se ha
de servir V.E. Certificar, si es efectivo,
q. tanto mi Ellarido como yo somos
de ilustre nacimiento, hijos Dalgos,
y si p. esta razon expidis el Señor
Don Carlos tercero de feliz memoria
una Real orden a favor de mi fami-
lia, q. existe en el archivo de este Ayun-
tamiento, declarandola su hidalguia,
y el goze de los fueros y derechos q. p.
tal la corresponden, siendo uno de
ellos la exencion de pechos = Si no-
obstante esto, llevada unicamente

8
En

de mis anhelos p.^a servir al Rey, y á pesar
de mis escasas facultades he dado creci-
do numero de raciones y donativos p.^a el
sostenimiento de las Tropas Reales,
cortando á mas la costura de varios
vestidos p.^a los Soldados, q.^e antes se
ahora se me han repartido. Si he man-
tenido p.^a largo tiempo los Oficiales
q.^e se me han puesto dandoles la mas
decente asistencia sin interin alguno.
Si he franqueado camas p.^a el Hospi-
tal Militar aherada de todo lo nece-
sario, y si tanto los Comandantes de dichas
Tropas, como muchos de sus Oficiales
han continuado mi Casa, y experi-
mentado en ella una franquera ge-
nerosa, y las atenciones q.^e se merecen.
Si mi Malario fue causado p.^a los
Insurgentes, de puesto de su empleo,
reducido á prisión, y condenado á des-



De guerra

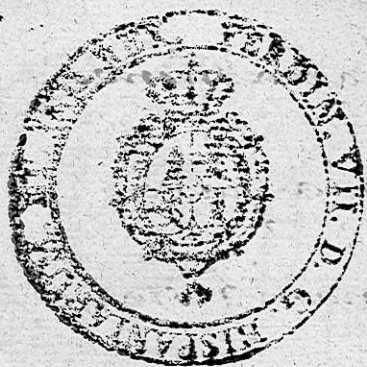
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y CINCO

tierra à Santa fe, de donde fue preciso
huir y vivir oculto en las Cabernas de
las Montañas p.^a salvar su vida q.^l
quisieron quitarle con empeño los
rebeldes, sin mas motivo q.^l el de ser
un buen Español decidido p.^a la causa
del Rey, y p.^a haber hecho servicios
importantes en su defensa. Si luego
q.^l se restableció el orden en Santa fe se
presentó á los Gefe legitimos, no
habiendo podido hasta ahora regre-
sar á su Casa p.^a su avanzada edad,
y males contraidos en sus trabajos.
Si p.^a la misma razon de ser lo, y su
familia amada al Rey, y decidido
p.^a su causa, y p.^a la proteccion q.^l dis-
pensaba á todos los fieles vasallos,

S
L

y otros servicios utiles q^e he practicado
p^a sostener la misma causa de su
Majestad fue cruelmente perseguida
p^a los traidores, quienes se apoderaron
de mi casa y bienes, los embargaron
e hicieron feria de ellos, y me conde-
naron a muerte; habiendome librado
del suplicio, p^a q^e conseguí escaparme
de entre las Centinelas, y permaneci
oculta quatro Meses en una cabana
estrecha y oscura q^e no me permitia
otra postura, q^e la de estar acostada,
con cuyo motivo, y p^a su humedad contraxe
los graves males q^e ahora padesco,
y los q^e me habrian llevado al sepul-
cro si no hubiere salido de ese suplicio
con la entrada de las Tropas Reales.
Y concluida la Certificacion de ser-
vicio V.E. mandara se me devuelva ori-
ginal con los testimonios q^e pida p^a

Ind



De quera

4

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y SET
CIENTOS DIEZ Y CINCO

los uos q^l me convengan; en cuyos ter-
minos = A V. E. pido y suplico provea y
mande como solicito p^a ser de justicia
q^l imploro con el juramento necesario
et cetera = Maria Manuela de Angulo #
Sala Capitular de Popayan Junio diez
y nueve de mil ochocientos diez y siete =
Vista al Señor Procurador General =
Hay ocho rubricas = Antemi. Velasco #
Excelentísimo Señor = El Indico Procu-
rador General a esta Vista dice: Que
el insulto q^l se fiere Doña Maria Ma-
nuela Angulo tiene toda la publicidad
de un atropellamiento executado en
pleno dia, en una Calle publica, fue
guentada, y ala vista de quanto han
divulgado con aorombo este escandalo-
so suceso. Su notoriedad hace escusada

6
26

la panceba, q^l. de otro modo echaria menos
el Procurador, y aun lo exigiria para
simentar el concepto q^l. va a manifestar,
no solo p.^a el desagravio de la ofensa
particular, sino p.^a el alivio y beneficio
comun de la afligida Popayan. El
personero publico, q^l. ha dado muchas
veces testimonios de su zelo, contra la
perfi da Inurreccion, cree q^l. p.^a una
consequencia de este mismo zelo, no
puede ya V.E. mirar con un disimulo
cobarde la opresion q^l. trae consigo
la inobervancia de las Leyes. Tiempo
es ya de q^l. reasuman su imperio, y q^l.
la fuerza armada q^l. se ha coronado
de gloria en los Campos de Batalla,
deje obrar a las autoridades Civiles,
y las auxilie en la apritud pacifica
q^l. ha tomado Popayan. Esta Ciudad
desgraciada, sobre la q^l. ha pesado p.^a mas



De quarta.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS CINCE Y SEIS

De seis años todo el furor de una guerra
destructora, dominada p.^a una fuerza
extraña, sufrió la violenta depreda-
cion de Tropas foraneas y rebeldes q.
la talaron, y ha hecho voluntarios y
apradables sacrificios á las del Rey,
quando tubo el consuelo de recibir en
su seno las deseada armas de su Ma-
gestad. No tienen calculo las erogacio-
nes de toda especie q.^a se le han exigido,
ó q.^a ha hecho. Como examenesen,
q.^a en los primeros momentos obra se
la mano. Utilizar, se hizo venir todo
el peso en contribuciones, repartimien-
tos, alafamientos, y quantos servicios
pecuniarios, personales, y de todo ge-
nero se han prestado. Entre los

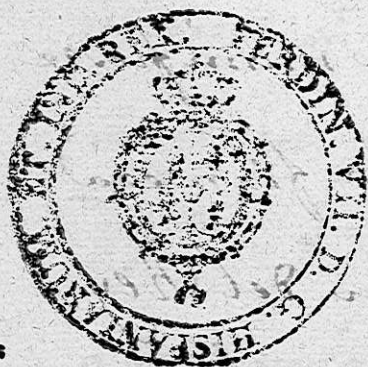
[Signature]

vecinos q^l han contribuido mas, o p^a la
violenta persecucion de los rebeldes,
o p^a su fidelidad, amor y adhesion
a la causa del Soberano, ocupa un lugar
muy distinguido Doña Manuela An-
gulo. Quanto expone en su pedimento
es de notoriedad publica. Vicima de
su lealtad, ella ha visto el sacrificio
de su Marido, de sus hijos. Ella misma
ha sido perseguida de muerte en los
terminos q^l refiere, y el Procurador
juzga q^l en todo rigor de justicia puede
V. E. y debe Certificar la verdad de los
hechos, q^l p^annatival, y q^l son tan
notorios, como acreedores a la res-
table recomendacion de V. E. Pero
el Procurador no limita su inter-
vencion a este objeto individual. Quando
ha hecho un abreviado quadro de la
situacion de Popayan es p^a recomen-

dar á V. E. la necesidad de q. lo manifieste 6
V. E. ala Superioridad con la firmeza
q. conviene al mejor servicio del Rey,
y q. es conformé á las paternales inten-
ciones de su Magestad, al bien de sus
vavallós, al restablecimiento del orden,
al libre exercicio delas autoridades,
al uso delas Leyes, y á la convolida-
cion dela paz publica. Si otros lugares
del Reyno disfrutan ya de estas ven-
tasas, Opayan no las demerere. Vuestra
lencia no ha olvidado y recordará siem-
pre con un nuevo placer la heroica
resistencia que opuso desde el prin-
cipio este virtuoso Pueblo á los mal
intencionados; Vuestra lencia sabe quales
han sido siempre sus sentimientos p.
la mayor parte, y Vuestra lencia puede
inferir la necesidad que tiene de inter



8
E



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCIENTOS DOS Y SETENTA Y UN
OCIENTOS DOS Y SETENTA

poner su autoridad y respeto, por
el suceso de Doña Manuela Angulo;
si antes de ahora fue sabia la condescen-
dencia, ya es reprehensible el silencio, por
que con él se priva al publico de los bene-
ficios que participan otras Provincias,
en donde se mantiene ya el Soldado, y vive
de su Prest, los alojamientos se arreglan
al pie de Ordenanza, no se hacen repar-
timientos, sino conforme á las Leyes,
se paga al artezano y al Oficial, y con el
restablecimiento de las Leyes y de las
autoridades competentes se disfrutan
los bienes de la paz, y comienzan a
recibir los Pueblos para el bien de la
Religion y del Estado. Porayan Temo



veinte de mil ochocientos diez y siete =
Doctor Matias Cagiao # Sala Capi- 7
tular de Popayan Junio veinte y
ocho, de mil ochocientos diez y siete =
Visto con lo expuesto por el Señor
Procurador General, Certifiquese como
lo solicita Doña Manuela Angulo,
a quien se devolveran originales las
diligencias con los testimonios que pida,
dejando uno en la Secretaria del Ayun-
tamiento para lo que convenga = Solis =
Doctor Rodriguez = Caneso = Medina =
Velasco = Sanclemente = Mera = Velas-
co = Doctor Cagiao = Antre mi Velasco =

El Excelentísimo Cabildo Justicia y
Regimiento de la Ciudad de Popayan
Certifica: Que Doña Maria Manue-
la de Angulo correspondiendo a la cono-
cida nobleza y distincion de su Casa





SELO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y SETENTA Y NUESTRO
CIENTOS TRECE Y SETENTA

y familia, y dela de su Marido Don
Francisco Diago, ha manifestado una
constante fidelidad al Soberano en el
curso dela revolucion, sosteniendo
su lealtad con los servicios a que se
han prestado, y dando prueba nada
equivoca de su firmeza y adhesion
ala justa causa, por la qual despues de
haber experimentado desde el princi-
pio los grandes padecimientos, perse-
cuciones y ultrajes hechos a su Marido
todavia auiente desde que en el año
pasado de mil ochocientos trece fue
preso y desterrado por lo rebelde,
fue entonces enuelta esta Señora
en los mismos padecimientos sin que



ni por los suyos propios, ni por los de
su Marido, hijos y familia se desalenta
rao a la faza de sus fieles y leales senti-
mientos, por los quales ha corrido los
mayores riesgos, y padecido todos los
males que puntualiza en el pedimento
que antecede, cuya expresion en toda
su parte conforme a la que hace el
Señor Procurador General es cierta y
de notoriedad publica; por cuyas reco-
mendables circunstancias personales
no menos que por los meritos y servicios
de su Marido el Administrador prin-
cipal de Tabaco Don Francisco Diego,
y otros sugetos muy recomendables
de su familia, se ha adquirido el mas
justo, distinguido concepto, y las con-
sideraciones con que la mixta esta corpo-
racion: en donde se ha visto con el mayor



En quarto

SELLO CUARTO, ON QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE

deragado y extrañera el escandaloso incul-
to que ha dado motivo á la fundada soli-
citud con que se promueve la presente
Certificación que se da en forma, y
para los efectos que convengan á la
intererada = José Solís = Doctor Joaquín
Rodríguez = Felipe Guerrero = Antonio
Medina = Manuel José Alonso de Velar-
co = José Joaquín de Sandoval = Ma-
riano Mera = Agustín de Velasco = Doc-
tor Matías Cagiao = Antemí Manuel
González de Velasco = Escribano público
de Cabildo y Comercio # Concuerda este
testimonio con los documentos originales
de que hace mencion, bñ cierto y verdadero,
corregido y emmendado á que en lo nece-
rio me remito. Y en fe de ello lo signo y

firmo en Popayan a cinco dias del Mes de Julio, de mil ochocientos diez y siete = 9

Lugar del signo - Manuel Gonzalez de Velasco - Escribano publico de Cabildo y Comercio

On Represent.

Excelentísimo Señor = Confiada en la venefica proteccion q^l con tanta generosidad dispensa V. E. a sus Subditos, q^l tienen la gloria como yo de haber conservado a toda costa los deberes q^l nos impone la religion Santa y el vassallage, y viendome por otra parte deamparada y privada del auxilio de mi esposo el Administrador Principal de Tabaco Don Francisco Diago q^l se halla ausente en Santa fe, desde q^l fue desterrado de esta Capital por los traidores, no teniendo tampoco en esta Plaza ningun sujeto de quien valarme para q^l active mi gestion, me veo precisada a elevar directamente el adjunto testimonio ala Superioridad de V. E. p.^a el q^l se







De quarta

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO

imponda del anapellamiento reiterado
q. sufrido p.^a el Subteniente de Dragones
del primer Batallon de Numancia D.
Juan Taramillo, sin otro motivo q. el dela
gratuita odiosidad con q. se nos trata y
disringue a los buenos varallos = Yo me
prometo p.^a de la integridad justifica
da de S.^a y de la Paternal benignidad con
q. se interceda p.^a el bien y tranquilidad
de estos Pueblos, q. se dignaria admitir la
querrela q. pongo contra el citado Oficial
no tanto con el objeto de q. se le castigue,
quanto p.^a q. S.^a conozca la situacion en
q. nos hallamos, y se sirva interponer
su Superior Autoridad p.^a q. se cimente
la quietud y reposo q. apetezco, y se eviten
los males q. injustamente se me causan,
a cuyo efecto espero de S.^a oír sobre

Q

todo la providencia q^l. concidera mas oportuna 10^{na}

p^a. contener en sus deberes al referido Ofi-
cial y hacerle entender el maneso q^l. devo
observar con estos pacificos avitantes, q^l.

no dan motivo p^a. tanta opresion y tanta
odiosidad = Dios guarde a S. E. muchos

años. Popayan y Julio cinco, de mil ocho-

cientos diez y siete^a. Manuela de Angulo =

Exmo Señor Virrey del Reyno Don Fran-

cisco Montalvo

20 = 1000

Sup^{on}. provid. Cartagena Agosto ocho, de mil ochocientos

diez y siete = Instanyase de esto al Gobex.

nador de Popayan previniendole advertir

a esta Señora, q^l. la Superioridad ha tomado

y comunicadole energicas providencias

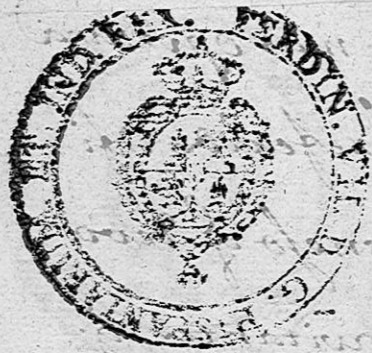
p^a. cortar enteramente los insultos de q^l.

se queja = Rubricado = Ramirez

Nota de la Secretaria } Separo la orden conforme al Decreto

anterior en la misma fecha = rubricado =

Corresponde con la representac^{on}. documentada de D^a. M^a.
Manuela Angulo, vecina de Popayan, quejandose del
atropellamiento reiterado hecho a su persona y casa p^a. el



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Subteniente de Dragones del primer Batallon de ex-
tancia D. Juan Páramillo; y Sup.^{or} provid.^a origin.^a q.^l com-
prende a q.^l me remito. Y p.^a dar cuenta a S. C. B. como esta
prevenido en Superiores providencias fechas veintey nueve
de Agosto ultimo, y primeros del corriente, hice sacar el pre-
sente en diez folios papel de talle quarto, sin margenes
rubricos y firmo en Cartag.^a de Indias a veinte y dos
de Set. de mil ochocientos diez y siete = Em m = tubo = obf-
cura = v e



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D. Juan Páramillo

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or a separate note.]